

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, reposa el Expediente N°. 200-16-51-05-175-2022, el cual contiene las diligencias administrativas a través de la cuales esta autoridad autónoma ambiental, otorgo a la sociedad **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S**, identificada con Nit 811.029.497-5, mediante resolución N° 200-03-20-01-0094 del 24 enero de 2023, a término de 10 años, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD), procedentes del predio denominado "PARAJE ZUNGO" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-52592, localizado en el corregimiento Churidó, municipio Apartadó, departamento de Antioquia.:

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 15 de marzo de 2023, según constancia obrante en el expediente, (folio 127).

Conforme a la Resolución N° 200-03-20-03-1494 del 12 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S**, identificada con Nit 811.029.497-5, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Realizar caracterización anual completa del vertimiento generado por el predio, acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 0631/2015 y/o norma que la sustituya.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ, deberá garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. APARTADÓ. Deberá, además, llevarse el registro de éstos, para efectos de verificación seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3501 del 09 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución No. 200-03-20-01-0094 del 24 de enero de 2023, a la sociedad CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS

S.A.S. identificada con Nit No. 811.029497-5, para las aguas residuales doméstica, generadas en el predio **PARAJE ZUNGO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-52592, ubicado en el corregimiento Churidó Vereda Zungo en el municipio de Apartadó – Antioquia, se encuentra lo siguiente:

- Las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio Paraje Zungo, no se encuentran en buen estado. No se le ha realizado mantenimiento y presenta daños en la tubería.
- El usuario no ha presentado la caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, correspondiente al año 2025. No obstante, el usuario tampoco ha presentado el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y las Aguas Residuales correspondiente al año 2024.
- El usuario no ha presentado los certificados de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El usuario no ha presentado auto declaración y registro de vertimientos del predio.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la sociedad CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S. identificada con Nit No. 811.029497-5 para que, en atención a lo establecido en el Permiso de Vertimientos otorgado para la **PARAJE ZUNGO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-52592, ubicado en el corregimiento Churidó Vereda Zungo en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar caracterización anual completa del vertimiento correspondiente al año 2024 y 2025, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, VI Artículo 8 Y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, además de llevar registros de estos para la verificación y seguimientos de los mismos.
- Realizar reparaciones o cambios pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el funcionamiento óptimo del mismo.

Presentar auto declaración y registro de vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la corporación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que según el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, para lo cual se realizarán las obras que deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, establece en su artículo 6° los requisitos adicionales a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, para la obtención del permiso de vertimientos al suelo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2025 al predio denominado Paraje Zungo, ubicado en el municipio de Apartadó, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0094 del 24 de enero de 2023 a la sociedad **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S**, identificada con Nit 811.029.497-5.

Que, conforme al Informe Técnico N° 400-08-02-01-3501 del 09 de diciembre de 2025, se evidenciaron incumplimientos a las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo, toda vez que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presenta deficiencias en su estado y funcionamiento, tales como deterioro del pozo séptico y fugas en la tubería, lo cual compromete la adecuada gestión de los vertimientos.

Que igualmente se constató que el usuario no ha dado cumplimiento a la obligación de realizar y presentar la caracterización anual de vertimientos correspondiente a los años 2024 y 2025, en los términos de la Resolución 631 de 2015, ni ha acreditado la ejecución de mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento, la disposición final de los residuos generados en dichos procesos, ni la presentación de la autodeclaración y registro de vertimientos, limitando con ello el ejercicio de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Que los hechos anteriormente descritos constituyen incumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimiento, razón por la cual, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se hace necesario requerir al usuario para que adopte las medidas necesarias tendientes a garantizar el adecuado manejo de los vertimientos y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, so pena de dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S**, identificada con Nit 811.029.497-5, en calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0094 del 24 enero de 2023, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar caracterización anual completa del vertimiento correspondiente al año 2024 y 2025, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Realizar inspección periódica y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, además de llevar registros de estos para la verificación y seguimientos de los mismos.
3. Realizar reparaciones o cambios pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el funcionamiento óptimo del mismo.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la corporación.
5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (244.600)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 29 de octubre de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-3501 del 09 diciembre de 2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

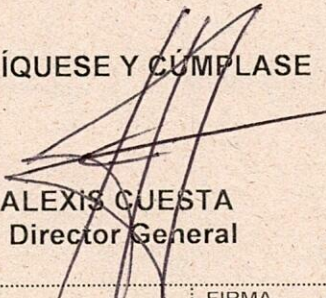
y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-175-2022**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

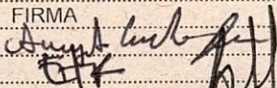
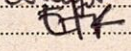
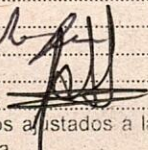
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S**, identificada con Nit 811.029.497-5, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A Coronado Pineda		18-03-2026
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-175-2022

